

Normatividad Relativa al Análisis Costo–Beneficio en Proyectos de Inversión

Ramón Castañeda Ortega

Para acceder a recursos públicos federales para inversión pública, en la normatividad federal es requisito, entre otros, efectuar el análisis costo-beneficio de los programas y proyectos, tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como a las entidades federativas que reciben subsidios federales para estos propósitos, en específico, los recursos a los que les apliquen los “LINEAMIENTOS para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados”, y los del Fondo Metropolitano. Es por ello que en INDETEC estamos realizando trabajos de apoyo a los gobiernos locales para el aprovechamiento de los recursos federales destinados a programas y proyectos de inversión en los que se solicite el análisis costo-beneficio como requisito para garantizar su rentabilidad socioeconómica.

En este artículo se exponen las disposiciones normativas relativas al requisito de realizar análisis costo-beneficio para programas y proyectos de inversión en los que se empleen recursos federales.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), artículo 34, y en su Reglamento, artículo 45, se establece la obligación a todas las dependencias y entidades federales de registrar los programas y proyectos de inversión en la cartera que integra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el requisito de que éstos cuenten con evaluación costo y beneficio. La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento analiza los programas y proyectos con el propósito de determinar la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos y el orden para su ejecución, a fin de procurar maximizar el impacto e incrementar el beneficio social, para lo cual se debe observar como uno de los criterios principales, la “rentabilidad socioeconómica”,¹ lo que implica realizar la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión, que consiste en un análisis costo - beneficio social.

¹ Los otros criterios a observar conforme a la fracción IV del artículo 34 de la LFPRH, son: Reducción de la pobreza extrema, desarrollo regional, y concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

La evaluación socioeconómica de proyectos es una herramienta efectiva de la ciencia económica, que se emplea para medir la rentabilidad que representaría para la sociedad la ejecución de un proyecto, es decir, en qué magnitud se enriquecería en su conjunto la población del municipio, estado y país en el que se lleve a cabo el proyecto en estudio, con lo cual se produce información importante para la toma de decisiones que coadyuven a elevar la calidad del gasto público.

Para ello se emplean técnicas para la identificación, cuantificación y valoración de los beneficios y costos sociales directos e indirectos, así como las externalidades y, en su caso, una descripción cualitativa de aquellos intangibles (de difícil cuantificación), que generaría e implicaría el proyecto a lo largo de su vida útil; considerando para su valoración, en lugar de los precios de mercado, los precios sociales, que reflejan el verdadero valor que para la sociedad tienen los factores e insumos que se emplearían con el proyecto, ya que con ellos se eliminan distorsiones económicas provocadas por la especulación y subsidios e impuestos discriminatorios, por lo que los precios que se presentan en el mercado en algunos casos pueden estar por debajo del precio real y, en otros, por arriba de éste; y es con el flujo del valor de los beneficios netos sociales (beneficios menos costos), con el que se calculan los indicadores de rentabilidad socioeconómica, tales como el Valor Actual Neto Social (VANS) y la Tasa Interna de Retorno Social (TIRS), que muestran cuánto ganaría o perdería la sociedad con el proyecto.

Sobre lo anterior, vale la pena mencionar que con la finalidad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuenten con elementos y referencias útiles para la elaboración de los análisis costo - beneficio de los programas y proyectos de inversión a su cargo, la Unidad de Inversiones de la SHCP expidió los “*LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión*” publicados en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2008, en los cuales se detalla los tipos y contenido de los análisis costo - beneficio que según el caso se deben realizar, así como los niveles de evaluación e indicadores de rentabilidad a aplicar.

El citado requisito de efectuar el análisis costo - beneficio socioeconómico a los programas y proyectos de inversión



Arq. Miguel Ángel Ortega Habib
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca
y representante del Grupo Zonal 7 de la CPFF

que las dependencias y entidades soliciten les sean presupuestados, implica una sana competencia por el acceso a los recursos públicos para inversión por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, derivado de que se asignarán recursos a aquellos programas y proyectos de inversión que sean rentables para la sociedad, y aún mejor, a los más rentables, razón por la cual las dependencias y entidades deben procurar la formulación y propuesta de proyectos rentables socioeconómicamente, con lo que se pretende optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos escasos, y con ello, garantizar un impacto positivo en las condiciones socioeconómicas de la población del país.

Asimismo, en la misma LFPRH, artículo 79, se ordena que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, determine la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a las entidades federativas y municipios, entendiéndose por subsidios, conforme al artículo 2°, fracción LIII, de la citada Ley, “las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las

“Para entidades y municipios es requisito efectuar el análisis costo y beneficio con base en lineamientos o reglas de operación que emita la SHCP, cuando se empleen recursos federales asignados en el Presupuesto de Egresos para realizar programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento”

dependencias y entidades se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general”, los cuales, además hay que recordar que conforme al artículo 10 de la misma Ley, mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia.

De tal manera que, como se vio anteriormente, para las dependencias y entidades federales es requisito efectuar el análisis costo - beneficio de programas y proyectos de inversión que pretendan se incorporen en el proyecto de Presupuesto de Egresos y, conforme a la disposición citada en el párrafo anterior, también éste puede ser requisito en el caso de las transferencias de recursos a entidades federativas y municipios catalogadas como subsidios, con base en lineamientos o reglas de operación que emita la SHCP, cuando se empleen recursos federales asignados en el Presupuesto de Egresos para realizar programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, como en la actualidad es el caso de los recursos federales vinculados con ingresos excedentes u otros subsidios destinados a dichos programas y proyectos, en cuyo primer caso, las entidades federativas se deben sujetar a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la

Infraestructura en los Estados (FIES), y en el segundo, a las disposiciones correspondientes que emita la SHCP, como se establece en el artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 (PEF 2010).

Entre los recursos federales asignados a las entidades federativas y municipios para ser destinados a realizar programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, en los que se debe efectuar análisis costo - beneficio, actualmente se encuentran los siguientes:

- El 10% del remanente de ingresos excedentes para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH; así como el 25% de la “derrama”, una vez que se alcanza el monto de la reserva de los Fondos de Estabilización,² para ese mismo destino, establecido en el artículo 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH. Estos se rigen conforme las disposiciones de los “LINEAMIENTOS para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados” (LINEAMIENTOS del FIES), y que conforme a los citados lineamientos

2 Se refiere a los Fondos de Estabilización (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, y Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros), sobre los cuales, en el mismo artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la LFPRH, se establece el monto de la reserva que deberán tener los Fondos de Estabilización, misma que debe ser adecuada para afrontar una caída de la RFP o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos, según corresponda, que será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25 para el caso del FEIEF y del FEIIPemex, y de 6.50 en el caso del FEIP, en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio.

Cabe mencionar que, con objeto de que de presentarse una situación inesperada de aumento de los ingresos, se pueda acumular una mayor cantidad de recursos para hacer frente a crisis como la experimentada en el año 2008; se estableció en el párrafo décimo cuarto del artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, que durante dicho ejercicio fiscal no serán aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización.

son recursos que tiene el carácter de subsidios, definidos en su numeral 1, fracción XVI, de la misma forma que en el artículo 2º, fracción LIII, de la LFPRH, los cuales se asignan presupuestalmente en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

- Los 13,500 millones de pesos incluidos en el Anexo 12 “Programas del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas” del PEF 2010, correspondientes al “Fondo de Inversión para Entidades Federativas”, que conforme el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del mismo PEF 2010, se distribuye entre las entidades federativas con base en el coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones publicado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2008, para destinarse a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento nuevos o en proceso, para lo cual las entidades federativas se deben ajustar en la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de dicho subsidio, a las disposiciones del FIES.
- Los recursos del Fondo Metropolitano que se distribuyen entre las zonas metropolitanas según la asignación que se presenta en el Anexo 12 citado en el párrafo anterior, que conforme el artículo 43 del PEF 2010, deben destinarse prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento, cuya asignación y aplicación debe sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo - beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental.

En el caso de los recursos a los que nos referimos en las dos primeras viñetas, los recursos del FIES derivados de ingresos excedentes y los del Fondo de Inversión para Entidades Federativas, a los que se les deben aplicar los LINEAMIENTOS del FIES, se les requiere a las entidades federativas elaborar proyectos ejecutivos; estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; y las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda.

Asimismo, se establece en los LINEAMIENTOS del FIES que las entidades federativas deben observar

las disposiciones federales correspondientes a la aplicación de los recursos federales que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos, y siempre y cuando no contravengan a éstas, las disposiciones locales relativas a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

Además, en los mismos LINEAMIENTOS del FIES, atendiendo algunos requisitos de registro y control, rendición de cuentas y de acreditación de la eficacia, eficiencia, resultados e impacto, se da la posibilidad de cofinanciar los recursos correspondientes, con recursos propios, tales como participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos o financiamiento, u otros de origen Federal o los previstos en disposiciones fiscales, como los derivados de convenios específicos y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), respectivamente, para los que se debe considerar sus indicadores de resultados, impacto o costo beneficio, o ambos, de ser necesario. Con esto se convierte a los recursos regulados por estos lineamientos en un importante complemento para los recursos de las entidades federativas destinados a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, potenciando así su realización, y por ende, también aumentando su oportunidad para la sociedad.

Por cierto, en el caso del FAFEF se tiene dentro de las posibilidades de destino el empleo de hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de las obras de infraestructura a las que se refiere el artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. Esto representa una oportunidad en el uso de estos recursos, pues la entidad federativa que así lo disponga, puede utilizar el monto permitido para evaluar socioeconómicamente los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento que se pretenden financiar con recursos del FAFEF, y así contar con información que les ayude a tomar las mejores decisiones en cuanto a rentabilidad social.

Adicional a los citados LINEAMIENTOS del FIES, la SHCP ha emitido lineamientos complementarios y



Dr. Emilio Iñigo Pineda Ayerbe
 Director General Adjunto de Planeación, Financiamiento y
 Vinculación con Entidades Federativas de la UCEF

adicionales a los lineamientos complementarios, con el objeto de consolidar y hacer más eficiente el registro y aplicación de los recursos con cargo al patrimonio del FIES; que de los que hasta ahora se tiene conocimiento son cuatro que aplican a los recursos relativos al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008, con los que se ha possibilitado el empleo del recurso a usos adicionales o se han detallado algunas disposiciones de los usos ya existentes, así como para ampliar el plazo de ejercicio de los recursos.³

3 SHCP; Oficio Núm. 307-A-023, *Lineamientos complementarios para la solicitud, transparencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008*. México D.F., 6 de enero de 2009.
 SHCP; Oficio Núm. 307-A-0301, *Disposiciones complementarias a los Lineamientos y adicionales al oficio de la UCP número 307-A-023*. México D.F., 31 de marzo de 2009.
 SHCP; Oficio Núm. 307-A-1002, *Disposiciones adicionales a los Lineamientos y complementarias a los oficios Nos. 307-A-023 y 307-A-0301 de la Unidad de Política y Control Presupuestario*. México D.F., 31 de agosto de 2009.
 SHCP; Oficio Núm. 307-A-2502, *Complemento a las Disposiciones adicionales a los Lineamientos y complementarias a los oficios Nos. 307-A-023, 307-A-0301 y 307-A-1002 de la Unidad de Política y Control Presupuestario*. México D.F., 30 de noviembre de 2009.

A continuación se presentan las citas normativas efectuadas en el presente artículo, en las que se resaltan con negritas las partes sobresalientes de las disposiciones relativas al requisito de realizar análisis costo-beneficio para programas y proyectos de inversión en los que se empleen recursos federales.

CITAS NORMATIVAS

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁴

“**Artículo 34.-** Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:
 - a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;
 - b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante **criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos**.

Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;

- II. **Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión** que tengan a su cargo, **en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables**. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;
- III. **Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente**. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

4 **TEXTO VIGENTE.** Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre del 2008.

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la **prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos**, así como el orden de su ejecución, **para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:**

- a) **Rentabilidad socioeconómica;**
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional, y
- d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

.....

Artículo 79.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, **determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios** y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

.....”

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ⁵

“**Artículo 45.** Los programas y proyectos de inversión deberán contar con un análisis costo y beneficio, elaborado conforme a los lineamientos que emita la Secretaría, que considere las alternativas que se hayan identificado para atender una necesidad específica o solucionar la problemática de que se trate, y deberá mostrar que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar por sí mismos beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables, independientemente de cuál sea la fuente de los recursos con los que se financien.”

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 ⁶

“**Artículo 8.** El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades

federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

.....

VIII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir las disposiciones correspondientes en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

.....

Artículo 43. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el **Fondo Metropolitano** se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 12 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo

5 *TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 04 de septiembre del 2009.*

6 *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009 (Tercera Sección).*

Nota: Tradicionalmente se han venido estableciendo en los presupuestos de egresos de la Federación, en el título correspondiente al Federalismo, este tipo de disposiciones.

urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.

TRANSITORIOS

DÉCIMO TERCERO. El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$13,500,000,000.00, la cual se distribuirá a las entidades federativas, con base en el coeficiente derivado de la distribución del Fondo General de Participaciones publicada en la Cuenta Pública del ejercicio 2008.

Las entidades federativas deberán ajustarse en la solicitud, aplicación y rendición de cuentas de este subsidio, a las disposiciones aplicables al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), pudiendo incluso destinar los recursos a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento en proceso.”

LINEAMIENTOS para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados ⁷

“10. Los recursos entregados a las Entidades se regularizarán presupuestariamente en su oportunidad con cargo a los ingresos excedentes citados en los Lineamientos, en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas. **Los recursos tendrán el carácter de subsidios,** de acuerdo con la LFPRH, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

12. De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los recursos que se destinen a infraestructura física y equipamiento, con el objetivo de que el costo total o parcial de las obras o acciones de inversión sean recursos aplicados en el ejercicio fiscal al que correspondan los recursos, de acuerdo con el numeral 2, fracción XII, de los Lineamientos, y en los términos de los numerales 41 y 42 de los mismos. **Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; las evaluaciones de costo-**

beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como las demás previsiones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.

14. **Las Entidades deberán observar las disposiciones federales correspondientes a la aplicación de los recursos federales que se ejerzan en el marco de convenios o mecanismos formales de coordinación específicos,** y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a programas o proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.

28. En el proceso para la aplicación y erogación de los recursos entregados a las Entidades, **será posible canalizar estos recursos a programas o proyectos de inversión y equipamiento que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal correspondiente con recursos de las Entidades,** ya sean propios (provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos locales, o financiamiento), o en los que se hayan incluido recursos **canalizados por el Gobierno Federal a través de convenios específicos, con recursos previstos en disposiciones fiscales, como por ejemplo, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y exclusivamente en lo que corresponda a inversión en infraestructura y equipamiento.** En estos casos, se deberá atender lo siguiente:

- I.
- III. En este tipo de operaciones **se deberá acreditar documental y objetivamente su contribución a la oportunidad y eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, el cumplimiento a las disposiciones aplicables, así como a la racionalidad en la ejecución de dichos programas y proyectos, considerando sus indicadores de resultados, impacto o costo beneficio, o ambos, de ser necesario.**

Ramón Castañeda Ortega, es Economista y Maestro en Administración por la Universidad de Guadalajara; cursó el Doctorado en Economía Pública, en la Universidad de Barcelona; y actualmente se desempeña como Director de Coordinación Hacendaria en el INDETEC. rcastanedao@indetec.gob.mx

⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial de la Federación del miércoles 27 de agosto de 2008. (Primera Sección).